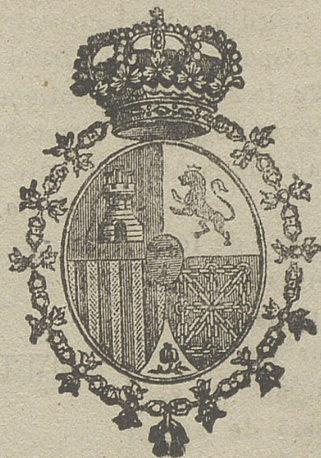


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las distintas y complejas organizaciones y oficinas que, de un modo especial y separado, funcionan en la Administración civil del Estado, requiere que, para la aplicación de la Ley de 22 de Julio último en cuanto con ellas se relaciona, se dicten preceptos de común observancia.

Prepararlos fué uno de los propósitos del Real decreto de 24 del mismo mes, y consecuencia del estudio hecho las reglas que contiene el siguiente proyecto de Decreto que el Presidente del Consejo que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Las Fraguas, 7 de Septiembre de 1918 —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Mauray Montaner.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Las disposiciones que la Ley de 22 de Julio de 1918 enuncia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, se aplicarán á los funcionarios técnicos y á los especiales, así como á los Cuerpos facultativos ó especiales, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª En los Cuerpos de servicio meramente administrativo cuyos escalafones no sean refundidos en el general de su respectivo Ministerio, se hará la adaptación aplicando los sueldos señalados por la base 1.ª de la citada Ley á las categorías y clases administrativas reconocidas á los funcionarios de dichos Cuerpos, practicándose en ellos la reducción orgánica y disminución de créditos que determina la disposición especial primera de la misma Ley.

2.ª En los Cuerpos facultativos y en los especiales en que quepa aplicar totalmente las reducciones de personal y créditos á que se contraen los párrafos cuarto y quinto de la referida disposición especial 1.ª, se hará igualmente la adaptación, practicando dichas reducciones y señalando á los funcionarios los sueldos correspondientes á las categorías y clases que les están reconocidas.

3.ª En los Cuerpos facultativos y en los especiales en que no sea posible aplicar total ó parcialmente la reducción de personal, y la consiguiente de crédito ya por estar así acordado, ya por que así lo acuerde el Consejo de Ministros por medio del oportuno Real decreto, se prescindirá de hacer aquella reducción ó se practicará dentro del límite que se fije, atendidas todas las circunstancias; haciéndose en todo caso la adaptación de los sueldos con arreglo á las escalas de la base 1.ª de la Ley y á las disposiciones de este Real decreto.

4.ª Cuando en los cuerpos facultativos y en los especiales existieren cargos retribuidos con sueldos intermedios entre los señalados para los funcionarios de la Administración general civil del Estado en sus diversas categorías y clases, se considerarán tales cargos asimilados á aquellos con que tengan mayor semejanza, á juicio del Consejo de Ministros en razón á los haberes que les estén asignados.

5.ª En los cuerpos facultativos y en los especiales en que existan cargos dotados con sueldo anual de 12.500 pesetas, se asignará á estos cargos, por aplicación de lo previsto en la disposición especial 5.ª de la Ley, el haber de 15.000 pesetas.

Si existieren otros cargos con sueldo todavía superiores, se adoptará por el Gobierno respecto de ellos una resolución especial.

6.ª La mejora de sueldo que en las categorías de entrada implique el señalamiento de haber superior á 5.000 pesetas, será únicamente aplicada, de momento, á los funcionarios que cuenten más de dos años de servicio en la precitada categoría.

7.ª Los aumentos de haber á que se refieren la reglas anteriores, no alcanzarán á las gratificaciones ni á las demás remuneraciones que perciban los funcionarios como anejas al desempeño del mismo cargo.

8.ª Las bonificaciones que por motivos circunstanciales hayan sido concedidas sobre sus haberes á los funcionarios de Cuerpos facultativos ó especiales, serán rebajadas en la misma cuantía del aumento de sueldo que hayan de percibir.

9.ª Las mejoras que se otorguen en sus haberes á los funcionarios de los Cuerpos facultativos ó especiales, se entenderán concedidas á los mismos, cualquiera que sea el punto ó lugar en que presten sus servicios.

10. No tendrán aumento alguno los derechos que por prestación de servicios perciban los funcionarios de Cuerpos facultativos ó especiales.

11. Todas las gratificaciones, retribuciones, bonificaciones, dietas, indemnizaciones y demás conceptos de abono, distintos del sueldo personal, serán objeto en cada Ministerio de nueva ordenación, adaptada al régimen in-

novado por virtud de la Ley de 22 de Julio último.

12. Los Cuerpos facultativos y los especiales conservarán, en tanto que por disposición especial no sean modificadas, su actual organización, competencia y atribuciones, observándose las disposiciones por que se rijan, sin que por el aumento de haberes que se les conceda á los funcionarios respectivos, puedan éstos obtener mejora de clase ó de categoría administrativa, salvo el caso de supresión de categorías intermedias previsto en el párrafo séptimo de la disposición especial 1.ª de la ley de 22 de Julio último y el determinado en la regla 12 de este artículo.

Del mismo modo no podrán establecerse en los Cuerpos á que se refiere el presente Decreto nuevas distinciones ni separaciones entre personal técnico y auxiliar que las hoy establecidas.

13. Como excepción de lo consignado en el Real decreto de esta fecha, estableciendo normas sobre reforma de plantillas, cuando en casos muy justificados para normalizar las escalas, el Gobierno considere conveniente crear en los Cuerpos facultativos ó en los especiales alguna clase intermedia entre las que hoy existen, ó modificar la distribución del personal en aquellas escalas, estas modificaciones no implicarán en ningún caso aumento del crédito que se asigna á cada organismo ó Cuerpo, cuyo importe se fijará de antemano por el Consejo de Ministros, tomando como base las disposiciones del citado Decreto.

En ningún caso podrán crearse en los Cuerpos facultativos ni en los especiales, clases ó categorías superiores á la del mayor grado existente.

14. Al formar las nuevas plantillas de los Cuerpos facultativos y de los especiales, con sujeción á las reglas anteriores, deberá tenerse en cuenta el aumento efectivo global, á cargo del Tesoro, que en los respectivos haberes hubieren obtenido en los últimos diez años los individuos de cada Cuerpo.

15. En cuanto á los funcionarios y empleados técnicos, especiales ó administrativos, que no constituyan Cuerpos ó que sólo tienen una categoría y que perciben retribución en forma de sueldo ó gratificación, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, á propuesta de cada

Ministro en cuyo Departamento presten servicio, se regulará la situación que les correspondá en virtud de la ley de 22 de Julio y el Reglamento para su aplicación á los Cuerpos generales de la Administración civil.

16. Las jubilaciones de funcionarios pertenecientes á Cuerpos facultativos ó especiales, seguirán rigiéndose por las disposiciones que hoy tengan en vigor. Sin embargo, será de aplicación á los mismos el precepto del párrafo último de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918.

Los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, á quienes, con arreglo á su respectiva ley orgánica, se obliga á cesar antes de los sesenta y cinco años, podrán ser jubilados á su instancia al cumplir las edades señaladas en aquella ley para el cese, siempre que cuenten veinte años de servicios abonables para las clasificaciones.

17. Se aplicarán, en lo posible, á los empleados temporeros en servicios facultativos, las disposiciones que el Reglamento de esta fecha establece para los afectos á los servicios generales de la Administración civil del Estado.

Si en los Cuerpos á que se hallen adscritos, no hubiere escala auxiliar, dichos temporeros obtendrán un aumento en su haber en la misma proporción que los funcionarios á que se refiere la regla 15.

Art. 2.º Habida cuenta de la situación especial orgánica del Magisterio de primera enseñanza, y del número desproporcionado de los individuos que figuran en la categoría de entrada, el Gobierno, por una disposición especial, señalará la cantidad que deba destinarse á la reorganización de los escalafones, para darles adecuada proporcionalidad y aumentar los sueldos actuales.

Art. 3.º No se consideran comprendidos en las disposiciones de este Decreto los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, ni el personal á ellas afecto, especialmente mencionados, con asignación de sueldos, en el proyecto de ley Orgánica pendiente de discusión en las Cortes.

Art. 4.º En todo lo no previsto por disposiciones peculiares de los Cuerpos facultativos y especiales, serán de aplicación á los mismos los preceptos del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 en cuanto

á los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado.

Dado en las Fraguas á siete de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner.*

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La acción tutelar y fiscalizadora que la Ley de 21 de Diciembre de 1907 tiene encomendada al Consejo Superior de Emigración para velar por los españoles que abandonen el suelo patrio y se dirijan á los países de América, Asia y Oceanía en busca de trabajo, ha sido ampliada por Real decreto de 16 de Mayo próximo pasado á ejercerla también sobre los que emigren á los países europeos y continente africano.

A este efecto, el mencionado Consejo viene realizando los necesarios trabajos de organización preparatorios para la implantación en su día de este servicio, y á fin de facilitar esta labor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la conveniencia y utilidad de que los Gobiernos Civiles, encargados hoy de la expedición de pasaportes á los emigrantes á países europeos remitan mensualmente al Consejo Superior de Emigración un estado numérico de los obreros que hubiesen solicitado dicho documento, agrupados por pueblos de residencia y singularmente por oficios ú ocupación en que sean baja al expatriarse»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—P. A., *Rosado*.—Excmo. señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid, y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1918)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Vistas las peticiones formuladas por varios Ayuntamientos de que se provean en Maestro Escuelas de asistencia mixta que antes estaban desempeñadas por Maestra y viceversa; y teniendo en cuenta que en el tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, cuyo artículo 54 se refiere á estos casos, puede haber variado la situación con respecto á la primera enseñanza en algunos pueblos, y que para proponer resolución con las posibles garantías de acierto deben conocerse los datos que afecten á estos particulares,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Que las Juntas locales de los pueblos en que existan Escuelas de asistencia mixta que deseen se nombre Maestro ó Maestra, respectivamente, lo soliciten en el término de un mes, por conducto de la Inspección de Primera enseñanza provincial ó de zona correspondiente, alegando las razones en que se funden.

2.º Recibidas en las Inspecciones las solicitudes, se enviarán á esta Dirección General con informe en el que se haga constar la matrícula de cada Escuela y la población de hecho, los datos pertinentes de las Memorias de los Maestros respectivos y cuantas observaciones estimen convenientes para la más acertada resolución.

Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Director general, *Gascon y Marin*.—Señores Inspectores y Juntas locales de Primera enseñanza.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relación de los electores que sin causa justificada alegada ante las Juntas respectivas, han dejado de emitir sus sufragios en la elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito electoral de Villalón, verificada el día 30 de Junio último, y que se hace público á los efectos del artículo 84 de la ley Electoral.

(CONCLUSION.)

Villacarralon.

Amo del Pozo, Andrés del Borge Fernandez, Elías

Borge Martinez, Santiago
Cimas Gago, Leocadio
Fuente Salcedo Julián de la
García Asensio, Diego
García Asensio, Juan
Gomez Abian, Florencio
Gomez Gomez, Martin
Gonzalez Ibañez, Lope
Gonzalez Martinez, Tomás
Ibañez Pardo, Santiago
Juan Gomez, Constantino
Lopez Rojo, Salustiano
Martinez Diaz, José
Moro García, Cesáreo
Nieto Marcebo, Miguel
Raposo Ibañez, Benjamín
Rojo Florez, Genaro
Rojo Leal, Laureano
Valverde Ramos, Benito

Villacid de Campos.

Alonso Rojas, Félix
Arévalo Mayor, Saturnino
Carlón Conejo, Marcos
Carlón Conejo, Primitivo
Carlón Pardo, Tomás
Carrillo Santa Marta, Crescenciano
Cuadrillero Diez, Esteban
Fernandez Bueno, Gregorio
Fonseca Paz, Jorge
Labrador Represa, Camilo
Lebrato García, Aniano
Lopez Fernandez, Esteban
Mañeco Vara, Emilio
Nanclares Sanchez, Miguel
Mañeco Salgado, Felipe
Pardo Fonseca, Alejandro
Pardo Fonseca, Antolin
Pardo Rodriguez, Julian
Perez Alonso, Juan Marcelo
Perez Alonso, Maximino
Perez Alonso, Rafael
Perez Lopez, José
Perez Mañeco, Jacinto
Perez Pardo, Pablo
Revellón Valin, Pascual
Reliegos Pisonero, Marceliano
Rojas Lopez, Ignacio
Rueda Bueno, Teodoro
Sanchez Bueno, Raimundo
Villa Martinez, Emilio
Salgado García, Victorino

Villacreces.

Bartolomé Martinez, Florentino
Calvo Ruiz, Argimiro
Candelas Gonzalez, Fructuoso
Godos Godos, Gonzalo
Gonzalez de la Fuente, Tomás
Lopez Merino, Santiago
Lopez Misiego, Alfonso

Villafrades de Campos.

Alonso de la Fuente, Serapio
Alonso Gonzalez, Isidoro
Alonso Pastor, Tomás
Alonso Prieto, Gonzalo
Alonso Ramos, Jesús
Borrego Gordaliza, José
Fernandez Delgado, Marcelino
Gonzalez Blanco, Ezequiel
Gordaliza Sanchez, Gerardo
Gordon Gutierrez, Félix
Gutierrez Prieto, Demetrio
Herrero Giraldo, Julián
Herrero Ramos, Alpiniano
Madrigal Somoza, Severiano
Martinez Gordaliza, Ricardo
Olmo Gutierrez, Román
Pastor García, Juan
Pastor Giraldo, Alejandro (mayor)
Pastor Herrero, Gabriel
Pastor Herrero, Manuel
Pastor Muñoz, Alejandro
Pastor Pastor, Félix
Pastor Pastor, Genaro
Pastor Rames, Florencio
Pastor Ramos, Gaspar

Poblacion Ramos, Constantino
Prieto Borrego, Leoncio
Prieto de la Fuente, Hilario
Prieto Pastor, Esteban
Ramos Calvo, Juan
Ramos Cestero, Emeterio
Ramos Rodriguez, Felipe
Ramos Sanchez, Carlos
Rodriguez Alonso, Odón
Rodriguez Gordaliza, Dimas
Sanchez Giraldo, Julián
Sanchez Giraldo, Urbano
Sanchez Ruiz, Pedro
Torío Francés, José
Torío Román, Eugenio
Valverde García, Crescencio

Villafrechós.

Badás Alvaredo, Angel
Badás Espeso, Bernardo
Badás Gonzalez, Jacinto
Bernardo Urueña, Bonifacio
Bueno Dominguez, Bernardo
Cabrera Rodriguez, Ramon
Carpintero Badás, Agapito
Casquete Fernandez, Gonzalo
Cuadrillero Escudero, Florentino
Espeso Hernandez, Jaime
García Guerrero, José
García Román, Tomás
Golachea Mateos, Genaro
Gonzalez Rodriguez, Epifanio
Herrerias Roman, Raimundo
Lobato Carranza, Jesús
Losada García, Francisco
Losada Loya, Emeterio
Losada Loya, Félix
Mellado Pinilla, Moisés
Redondo Badás, Félix
Redondo Roman, Fausto
Rodriguez Herrerias, Manuel
San José Sanjujo, Natalio

Villalán de Campos.

Fernandez Rodriguez, Teodoro
Prieto Pernía, Marciano
Vazquez de Prada, Mariano

Villalon

Distrito del Ayuntamiento

Alejandro Moro, Julián
Arias Gonzalez, Lucio
Artimez Laiz, Carlos
Blanco Arias, Pablo
Blanco Muñoz, Vicente
Busnadiago Criado, Gregorio
Busnadiago Criado, Julián
Calderon Gil, Pedro
Carpintero Contreras, Román
Contreras Sarabia, Francisco
Criado Conde, Nicolás
Criado Criado, Vidal
Criado Cuadrado, Elías
Criado Fernandez, Pedro
Criado Gonzalez, Antolin
Cuadrado Gil, Luis
Cuadrado Poblacion, Martin
Curieses Criado, Eugenio
Fraile Fernandez, Alberto
Franco Andrés, Salvador
Franco Contreras, Ildefonso
García García, Julio
García Gil, Policarpo
García Martinez, Angel
García Rebelleo, Eusebio
Gil Laiz, Eugenio
Gil Laiz, Félix
Gomez García, Pedro
Gonzalez del Agua, Esteban
Gonzalez Alonso Alonso, Demetrio
Gonzalez Perez, Agustín
Gonzalez Perez, Francisco
Gordaliza Perez, Anselmo
Gusano Arias, Tiburcio
Gusano Laiz, Vicente
Heras Torres, Dacio de las

Hernandez del Agua, Isidoro
Hernandez del Agua, Guillermo
Herrero Gonzalez, Jerónimo
Huelmo del Agua, Pedro
Izquierdo García, Julian
Leon Fernandez, Antonio
Luengo Prieto, Luis
Llorente Alonso, Isaac
Madrid Melgar, Nicasio
Maroto Argüello, Demetrio
Maroto Villalon, Lorenzo
Martinez García, Vicente
Martinez Madrigal, Ricardo
Martinez Sarabia, Manuel
Martinez Villalon, Dimas
Moro Alonso, Santiago
Muñoz Laiz, Alejandro
Muñoz Poblacion, Gregorio
Niño Curieses, Eugenio
Nozal Mediavilla, Pedro
Obies de Prado, Manuel
Pascual Trapote, Francisco
Peña Lopez, Eugenio
Perez Abad, Ildefonso
Perez Andrés, Policarpo
Ponce Arias, Pedro
Ponce Gonzalez, Manuel
Requejo García, Francisco
Revolta Gonzalez, Ramon
Rey Collantes, Isaac del
Rodriguez Bruna, Eusebio
Rodriguez Gomez, Higinio
Rodriguez Gonzalez, Daniel
Rodriguez Gordaliza, Julian
Sanchez del Amo, Angel
Sanchez Lopez, Cipriano
Sarabia Rodriguez, Lázaro
Tovar Escobar, Hermenegildo
Trapote Sanchez, Joaquin
Trapote Villalon, Celestino
Trapote Villalon, Sebastian
Villalon Dominguez, Paulino
Villalon Franco, Alejandro
Villalon Lopez, Isidoro

Villalon.

Distrito de la Escuela

Alejandro Gil, Eusebio
Alejandro Martinez, Gabriel
Alejandro Recio, Maximino
Alejo García, Isaac
Alonso Gomez, Jacinto
Alonso Gonzalez, José
Atonso del Rey, Domingo
Arias Gil, Ildefonso
Arias Gil, Julian
Arias Moro, Ambrosio
Arias Moro, Francisco
Arias Moro, Nicolás
Arias Villalon, Ildefonso
Blanco Gil, Gregorio (mayor)
Caballo Gonzalez, Vicente
Calvo Alonso, Manuel
Calvo Alonso, Vicente
Calvo Alonso, Victor
Calleja Viejo, Sebastian
Cisneros Arias, Félix
Collantes Bruno, José
Criado Gusano, Andrés
Criado Rodriguez, Gregorio
Criado del Valle, Francisco
Criado Vaquero, Eugenio
Cuevas Collantes, Nemesio de las
Cuevas Santos, Patrocinio de las
Curieses Alonso, Eugenio
Curieses Criado, Eduardo
Fernandez Villalón, Simon
Fraile Fernandez, Leon del
Fraile Fernandez, Petronilo del
Galdo Rodriguez, Jacinto de
Galdo Rodriguez, Julian de
Gil Cisneros, Anselmo
Gil Moro, Dionisio
Gomez Alonso, Manuel
Gomez Gil, Antonio
Gomez Rodriguez, Juan Antonio
Gomez de la Vega, Eladio
Gonzalez del Agua, Patricio

Gonzalez Alonso, Santos
Gonzalez Bugidos, Antonio
Gonzalez Criado, Santiago
Gonzalez Gonzalez, Antonio
Gonzalez Gonzalez, Isaac
Gonzalez Gonzalez, Lorenzo
Gonzalez Gonzalez, Victor
Gonzalez Moro, Deogracias
Gordaliza Blanco, Marcelino
Gordaliza Perez, Gregorio
Gordaliza Perez, Jerónimo
Gusano Gonzalez, Agustín
Hernandez Mazariegos, Valentin
Hernandez Perez, Benito
Juarez Gago, Marcelo
Martinez Alejo, Aniano
Mazariegos Moro, Eladio
Miguel Gomez, Toribio
Miñón Benavente, Francisco
Mogrovejo Trapote, Eleuterio
Montes Blanco, Manuel
Moratinos Perez, Teodoro
Moro Alonso, Marcelino
Moro Llorente, Benito Alejandro
Niño Curieses, Francisco
Niño Llorente, Bernardino
Pascual Medayo, Leandro
Perez Herrero, Nicolás
Ponce Arias, Eugenio
Posada Fernandez, Gregorio de la
Recio Carro, Pantaleon
Requejo Curieses, Antonio
Rey Collantes, Juan
Salvador Abad, Julio
Sarabia Villalon, Domiciano
Sarabia Villalon, Simon
Val Fernandez, Santos
Val García, Santiago
Valcárcel Salamanca, Lázaro
Villada Criado, Miguel
Villada Criado, Pedro
Villafáfila Perez, Bartolomé
Villalón Gonzalez, Santiago
Villalón Herrero, Saturnino
Villalón Llorente, Demetrio

Villavicencio.

Alonso Cano, Higinio
Alonso Foces, Cayetano
Alonso Foces, Tomás
Amo Villalba, Honorato del
Amo Villalán, Moisés
Anibarro Gil, Mariano
Aparicio García, José
Asensio Rubio, Balbino
Astorga Martinez, Feliciano
Caño Vazquez, César del
Carrillo Saiz, Secundino
Cuadrado Aparicio, Félix
Cuadrado Fernandez, Jesús
Cuadrado Serrano, Angel
Cubero Serrano, Hermógenes
Cubero Vazquez, Gregorio
Dominguez Burgos, Valeriano
Dominguez Gil, Felipe
Dominguez Gil, Victor
Fernandez Valbuena, Luis
Esteban Gil, Joaquin
Francos Gutierrez, Luis
Fresco Fernandez, Maximino
García Alvarez, Regino
García Jorapan, Pedro
García Serrano, Santiago
Gii Baza, Simeón
Gonzalez Moran, Marciano
Herrerias Magdaleno, Angel
Lopez Arce, Vicente
Mañanes Casado, Enrique
Martinez Crespo, Alfredo
Martinez Rodriguez Julian
Martinez Rosales, Segundo
Melero Serrano, Enrique
Morais Nieto, Emilio
Palenzuela Rubio, Fidel
Panizo Zamora, Desiderio
Pelaez Rodriguez, Gerardo
Prieto Melero, Feliciano
Ramos García, Tiburcio
Rodriguez Rubio, Saturnino

Rodriguez Valbuena, Eulogio
 Rubio Carnicero, Adonis
 Rubio Rosales, Osmundo
 Rueda Alonso, Angel
 Rueda Alvarez, Timoteo
 Rueda Cano, Antonio
 Rueda Martinez, Erasmo
 Rueda Pachon, Deogracias
 Sanchez Gil, Luciano
 Santos Gonzalez, Daniel
 Santos Rubio, Camilo
 Serrano Morales, Isidoro
 Vazquez Herrero, Francisco
 Velasco Vazquez, Segundo
 Villar Losada, Leocadio

Valladolid 30 de Agosto de 1918.
 —El Presidente, *Antonio Martinez Ruiz*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.478.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Cédulas personales.

Por la Alcaldía de esta Ciudad se ha dictado con fecha 6 de Septiembre de 1918, la siguiente *Providencia*.—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio, ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relacion, durante el plazo de recaudacion voluntaria que fué previa y debidamente anunciado de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, y además la comprendida en los artículos 40 y siguientes de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del artículo 68 y sucesivos de la referida Instrucción de apremios de 1900. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas en las oficinas del impuesto, Plaza del Salvador, 2 y 3, bajo, advirtiéndoles que de no verificarlos se procederá inmediatamente al embargo de bienes suficientes á cubrir aquellos.

Valladolid 6 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, *Luis Gutierrez Lopez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.470.

EDICTO

Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidades que D. Eduardo Sanchez Fabre, del comercio y

vecino de Vitoria, declarado en rebeldía, adeuda á la Sociedad Mercantil domiciliada en esta plaza y denominada «García Hermanos», se anuncian á la venta en pública y primera subasta géneros de comercio, embargados al D. Eduardo, consistentes en perfumería, corsés, bolsas y carteras, peines y otros varios artículos, tasados en conjunto en la cantidad de mil ochocientas treinta pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día veintiseis del actual mes, á las once de la mañana, previéndose que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, los que podrán ser examinados en el domicilio del depositario D. Valentín Arbelvide Nevares, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, Avenida de Alfonso XIII número 3, y también podrán los licitadores examinar la relacion que de dichos géneros consta en los autos de juicio de menor cuantía que penden en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, seguidos por la Sociedad «García Hermanos», contra D. Eduardo Sanchez, sobre pago de mil ciento diez y ocho pesetas noventa céntimos, intereses y costas.

Dado en Valladolid á siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—El Secretario, Emilio Frias.

399

Juzgados municipales.

NUM. 1.471.

EDICTO.

Don Gerardo Alvarez de Bobadilla, Juez municipal suplente en funciones del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D.^a Purificación Sanchez Cueto, de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas veinte céntimos que la adeuda con las costas, D. Julio Colmenares Gomez, ambos de esta vecindad, la primera representada por el Procurador D. Lucio Recio Ilera, en virtud de juicio verbal civil instado por el mismo, se sacan á pública subasta los siguientes bienes:

Un coche ómnibus de diez asientos, pintado color caoba y guarnecido del mismo color, de cuatro ruedas, en buen uso, valorado pericialmente en la cantidad de ochocientas pesetas, el cual se encuentra depositado judicial-

mente en la cochera de la calle de San Quirce, casa sin número.

El acto del remate tendrá lugar el día diez y siete de los corrientes y hora de las doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal.

Advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez

por ciento del valor que ha servido de tipo para la tasacion, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados.

Valladolid seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Gerardo Alvarez de Bobadilla.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

400

Núm. 1.468.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9.^a Division hidrologico-forestal de la Cuenca del Duero.—Valladolid

SERVICIO PISCICOLA.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Agosto.

| Número de orden | Fecha de la licencia | Nombres y apellidos | Edad | Vecindad | Profesion |
|-----------------|----------------------|--------------------------------|------|-------------------------|------------|
| 90 | 1 Agosto | Jerónimo Torres | 36 | Valladolid | Obrero |
| 91 | » id. | Tiburcio Martín | 68 | Medina del Campo | Bracero |
| 92 | » id. | Dámaso Rojo | 57 | Tordesillas | Id. |
| 93 | » id. | Melchor San José | 27 | Valladolid | Obrero |
| 94 | » id. | Juan M. Vázquez Chana | 67 | Rioseco | Jornalero |
| 95 | 2 id. | Simón Plaza Alvarez | 45 | Mojados | Id. |
| 96 | » id. | Laureano Martín | 54 | Id. | Id. |
| 97 | 3 id. | Félix Torres Herrero | 59 | Valladolid | Obrero |
| 98 | » id. | Cleto Teso Moriñigo | 58 | Villaverde de Medina | Id. |
| 99 | » id. | Alfonso Busnadiago | 34 | Rioseco | Jornalero |
| 100 | » id. | Antonio Pallín | 27 | Valladolid | Obrero |
| 101 | 5 id. | Gregorio Alonso | 62 | Rábano | Jornalero |
| 102 | 6 id. | Damián Delgado | 68 | Villaverde de Medina | Herrero |
| 103 | 8 id. | Tiburcio Casero Martínez | 53 | Valladolid | Obrero |
| 104 | » id. | Eugenio Doncel | 74 | Rioseco | Carpintero |
| 105 | 9 id. | Bernardino Gil Dueñas | 26 | Valladolid | Obrero |
| 106 | 12 id. | Simeón Guerras Alonso | 50 | Alaejos | Herrero |
| 107 | 13 id. | Saturnino Palazuelo | 34 | Nava del Rey | Bracero |
| 108 | 16 id. | Victor Pérez García | 26 | Cabezón | Jornalero |
| 109 | » id. | Faustino García Caramés | 35 | Rioseco | Id. |
| 110 | 19 id. | Narciso Lopez Hernandez | 56 | Tordesillas | Bracero |
| 111 | 20 id. | Remigio Vallejo Villán | 45 | Valladolid | Obrero |
| 112 | » id. | Juan Ruiz de Huidobro Alzurená | 17 | id. | Estudiante |
| 113 | » id. | Eleuterio Fernandez | 39 | San Pedro de Latarce | Jornalero |
| 114 | 23 id. | Mariano Reyes Carrascal | 31 | Piña Esgueva | Molinero |
| 115 | » id. | Mariano Martín Muñoz | 58 | Mojados | Jornalero |
| 116 | 26 id. | Marcelino Valea | 26 | Tordesillas | Bracero |
| 117 | 27 id. | Victor Alvarez Diez | 36 | Castroñuño | Jornalero |
| 118 | 28 id. | Marcos Gonzalez | 33 | San Roman de la Hornija | Id. |
| 119 | » id. | Francisco Gonzalez | 46 | id. | Bracero |
| 120 | » id. | Zacarias Lucas del Caño | 48 | Valladolid | Obrero |
| 121 | » id. | Francisco Lucas Martín | 18 | id. | Id. |
| 122 | 30 id. | Faustino Labajo | 26 | Villanueva de Duero | Jornalero |

Valladolid 5 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.